



ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS EN LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA, CON EL FIN DE APROVECHAR LAS ACTUACIONES YA REALIZADAS EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

La Orden ARM/1550/2008, de 27 de mayo (BOE de 4 de junio), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre y acceso por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, establece en su Base 9 que:

“A la presente convocatoria, para el sistema general de acceso libre, le será de aplicación el párrafo 5 del artículo 11 del Real Decreto 66/2008, de 25 de enero (BOE núm. 26, de 30 de enero), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008, sobre el aprovechamiento de las actuaciones ya realizadas en los procesos selectivos para el nombramiento de funcionarios interinos; a cuyo efecto, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá el procedimiento de elaboración y gestión de listas de candidatos.”

El párrafo 5 del artículo 11 del Real Decreto 66/2008, señala que “con objeto de reducir los plazos de incorporación de los funcionarios interinos, se aprovecharán las actuaciones ya realizadas en procesos selectivos ordinarios”, indicando que será necesaria autorización de la Dirección General de la Función Pública.

Por tanto, atendiendo a las necesidades de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), de poder contar con procedimientos que ofrezcan un sistema ágil y eficaz de cobertura de puestos, cuando se presentan incidencias en su plantilla de personal que dificultan la prestación adecuada de los servicios que tiene legalmente encomendados, especialmente la prestación del servicio meteorológico a la navegación aérea, y teniendo en cuenta que las convocatorias de procesos selectivos para la selección y el nombramiento de funcionarios interinos deberán contar con la previa autorización de la Dirección General de la Función Pública,

RESUELVO:

1º.- Los aspirantes al ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, que, no habiendo superado el proceso selectivo correspondiente, sin embargo, sí hayan superado alguno de sus ejercicios, siempre y cuando éstos se hubieran celebrado en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de la convocatoria de proceso selectivo para la selección y nombramiento de funcionarios interinos a la que concurren, podrán integrarse en las relaciones de candidatos que elabore AEMET para su posterior nombramiento, en su caso, como funcionarios interinos del Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, adjudicándoseles una puntuación de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por haber superado un ejercicio: Quince puntos.
- Por haber superado dos ejercicios: Treinta puntos.
- Por haber superado tres ejercicios: Treinta y cinco puntos.

Dichas puntuaciones serán consideradas como méritos formativos.



2º.- La inclusión en las relaciones de candidatos se producirá a petición del interesado, a través de la solicitud que figure como Anexo de la Resolución de la convocatoria del proceso selectivo citado en el párrafo siguiente. En dicha solicitud se deberá indicar el ámbito geográfico por el que se opta, dentro de los convocados por AEMET, del modo que esté establecido en la correspondiente convocatoria.

3º.- No obstante, si el interesado desea que se le tengan en cuenta otros méritos formativos o profesionales, deberá hacerlo constar expresamente en su solicitud, aportando la documentación necesaria, de acuerdo con lo que esté establecido en la correspondiente convocatoria de proceso selectivo para la selección y nombramiento de funcionarios interinos que se encuentre en vigor en ese momento.

4º.- La superación de ejercicios de la fase de oposición para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Observadores de Meteorología del Estado, una vez baremada de acuerdo con el punto 1º de esta Resolución, no podrá ser valorada como mérito en ningún otro apartado de este proceso selectivo.

5º.- Con carácter previo a la inclusión en la correspondiente relación de candidatos, será condición indispensable la superación de la fase teórico/práctica de capacitación profesional que convoque y organice AEMET. Sólo podrán ser eximidos de tal fase, quienes acrediten la suficiente capacitación profesional.

Madrid, a 12 de noviembre de 2008

LA MINISTRA,
P.D. (O.M. ARM/1555/2008, de 30 de mayo (BOE del día 4 de junio))
EL SUBSECRETARIO,



Fdo. **Santiago Menéndez de Lúcar Navia-Orsorio**

Sres. Presidente de la Agencia Estatal de Meteorología y Presidentes de los Tribunales Calificadores.